

ALCANCE DIGITAL N° 109

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 14 de junio del 2013

N° 114

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

NOTIFICACIONES

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.764

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 9126 publicada en el Alcance 73, Gaceta 76 de 22 de abril de 2013, esta ley consistió en una reforma la LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951.

La reciente normativa incluyó una serie de modificaciones a la ley original para fortalecer el Consejo Superior de Educación, entre las cuales se destaca la ampliación de sus competencias para aprobar planes de desarrollo de la Educación Pública, reglamentos, planes de estudio, programas a los que deban someterse los centros educativos; el sistema de promoción y graduación; la política de infraestructura educativa; planes para la preparación y perfeccionamiento del personal docente.

Asimismo, se actualizaron varios términos al contexto actual, que se habían vuelto obsoletos por la antigüedad de la norma y se le asignó una participación activa en el establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional y en el control de su calidad.

No obstante, en este texto se cometió un error, se omitió dejarle un suplente al representante de la Universidad de Costa Rica, lo cual fue solo un error involuntario, ya que desde 1951 esta institución autónoma cuenta con un suplente, y nunca fue la intención eliminarlo cuando se realizó la reforma que resultó en la Ley N.º 9126.

En esta reforma el artículo cuatro y cinco se entrelazan fuertemente:

“Artículo 4.- Formarán el Consejo Superior de Educación:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.

- b) Dos exministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.
- c) **Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.**
- d) Un representante del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
- e) Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
- f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.

Artículo 5.- Los representantes a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.” (El destacado no es del original).

Como puede apreciarse no se incluyó en el artículo 5 el inciso c), tal y como estaba establecido en la LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951 desde su vigencia, para dar una suplencia a la Universidad de Costa Rica, en ningún momento fue el espíritu del legislador dejar sin suplente a esta casa de enseñanza ante el Consejo Superior de Educación.

Por ende, se presenta este proyecto de ley con la finalidad de enmendar esta omisión, y el único cambio que vendría hacer esta propuesta de ley es la inclusión del inciso c) en el artículo 5) de la ley vigente. Por todo lo anterior, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA
8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 1362, de 8 de octubre de 1951, Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública y sus reformas, que en adelante se leerá así:

“Artículo 5.- Los representantes a que se refieren los incisos c), d), e) y f) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.”

Rige a partir de su publicación.

Elibeth Venegas Villalobos
DIPUTADA

9 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00336-L.—(IN2013037356).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL N.º 7575

Expediente N.º 18.765

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley, tiene como fin reformar el artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575 a fin de que se establezcan medidas precautorias, de tal modo que se le pueda dar un sentido más garante en aras de la protección y preservación del medio ambiente.

El legislador en su momento, modificó la Ley N.º 7575 en los años 1995 y 1998, estableciendo un artículo 28 denominado “excepciones de permiso de corta” con el fin de liberar de trámites las actividades en las zonas denominadas como plantaciones forestales, sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos. Siendo que estas zonas corresponden a actividades que desde un inicio se sabe que son para producción maderera entre otros fines comerciales, el espíritu del artículo en su momento fue liberar de trámites innecesarios dichas actividades. Sin embargo no se estableció un régimen de medidas precautorias, que garantizaran que las actividades en las zonas mencionadas, correspondieran en efecto a lo que se debería talar y no abarcara a otras zonas protegidas o bien, que si de la tala por efectuar se vería afectado de una u otra forma el medio ambiente, ya sea porque la zona se haya convertido con el tiempo en barrera natural, que sirva de rompe vientos o simplemente se haya dejado en abandono, proliferando nuevas especies dentro del mismo.

De esta forma, al no existir un mecanismo que asegure como fin primordial, salvaguardar el equilibrio ambiental antes de la producción, se crea una situación contraria a la Constitución, lo que se conoce en la doctrina como omisión relativa, dejando desprotegidas las áreas menores a 2 hectáreas y las áreas que contengan especies no autóctonas, en este último caso sin importar su tamaño.

Nuestra Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Ambos derechos se encuentran reconocidos expresamente en el artículo 50 que enfatiza que la protección del medio ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los poderes públicos sobre

las situaciones que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano.

En ese sentido, el artículo 50 se manifiesta en una doble vertiente: como derecho subjetivo de las personas, y como uno de los fines del Estado en general, por lo que este debe garantizarlo, defenderlo y preservarlo. En ese sentido, se debe prohibir o impedir toda actividad que atente contra el derecho y desplegar acciones dirigidas a proteger anticipadamente el derecho de posibles peligros y daños irreparables. Por lo anterior, el Estado debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales, dentro de las cuales se encuentran las de carácter preventivo.

Al hablar de materia ambiental, se debe tomar en cuenta dos principios que son fundamentales para el buen desarrollo, llámense, principio precautorio o indubio pro natura y el principio de desarrollo sostenible.

Principio precautorio

Respecto al principio precautorio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río, del cual nuestro país es signatario expresa en el principio número 15 lo siguiente:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

La Sala Constitucional ha reconocido, que tratándose de recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, a partir de la cual el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario, a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente.

En materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, de haberse producido ya las consecuencias, la represión podrá tener una trascendencia moral o económica pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente, algunos de estos irreparables.

Consecuentemente, este principio rector se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible o al menos una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate, hasta adquirir certeza científica sobre la existencia o no de tales peligros, con el fin de asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos.

Principio del desarrollo sostenible

Bajo este principio de desarrollo sostenible, se reconoce la necesidad de alcanzar el desarrollo del país en aras de atender las insuficiencias sociales y económicas que se padecen. Al mismo tiempo conlleva que se realice sin destruir el medio ambiente y sin agotar las existencias de recursos naturales, permitiendo que el uso de estos recursos no sea superior a su capacidad de reposición.

Este principio está previsto en la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que dispone en su numeral 3 lo siguiente:

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte la Sala Constitucional en resolución 2006-13461 de las diez horas con veinte minutos de ocho de septiembre de dos mil seis resume lo siguiente:

El principio de desarrollo sostenible ampliamente reconocido por este Tribunal trasciende las cuestiones meramente ambientales, porque se erige como un objetivo en el ámbito de la ciencia económica, pues además de procurar preservar los recursos naturales que dan soporte a la vida de los seres humanos, también persigue la eficiencia en la utilización de los recursos para que se consiga el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras, sin comprometer la disponibilidad de los recursos naturales en general.

En virtud de los argumentos expuestos, someto a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL N.º 7575

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se reforme el artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575 y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Excepción de permiso de corta

Tratándose de plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, previa inspección que realizare el Consejo Regional Ambiental, serán dispensados del permiso de corta, transporte, industrialización y exportación. Sin embargo en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la administración forestal del Estado.”

Rige a partir de su publicación.

Víctor Emilio Granados Calvo
DIPUTADO

14 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00337-L.—(IN2013037357).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN-ALAJUELA PARA QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL MATRÍCULA PARTIDO DE ALAJUELA N.º 408126-000 AL SEÑOR JOHNNY AGUILAR MONGE

Expediente N.º 18.766

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de San Ramón de Alajuela actualmente es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número N.º 408126-000 ubicado en el distrito 5º Piedades Sur, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: terreno para construir, linderos: norte: calle pública con veintiséis metros con noventa y cuatro centímetros, sur: Roberto Matamoros Alvarado, este: Johnny Aguilar Monge, y oeste: Johnny Aguilar Monge, área: 1686 metros con 56 decímetros cuadrados, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-0981785-2005. Esta finca fue adquirida por la Municipalidad mediante donación como parte del 10% correspondiente a áreas públicas del fraccionamiento simple.

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, dirigido al Concejo Municipal de San Ramón el señor Johnny Aguilar Monge solicita que se le restituya la propiedad descrita, indicando que según el voto N.º 017-2005 de Tribunal Registral Administrativo de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil cinco, por tratarse de un fraccionamiento simple y no una urbanización o desarrollo de un proyecto de división con fines urbanísticos no estaba obligado bajo ningún concepto a tener que donar el 10% de lo fraccionado a la Municipalidad de San Ramón.

Mediante acuerdo N.º 08 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón en la sesión N.º 131 ordinaria de 13 de diciembre de 2011 se acuerda solicitar criterio al Departamento Legal sobre el planteamiento presentado por el señor Johnny Aguilar Monge, y mediante Resolución Administrativa número MSR-CAL-RA-001 3-2012, emitida por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de la Municipalidad de San Ramón, el señor Omar Cascante con fundamento en los artículos 11, 33, 45, 121 inc. 14, 169 y 170, artículos del 35 al 50 del Código Municipal, los artículos 1, 11, 13, 16, 18, 111, 128 al 139, 140 y 152 al 157 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 40 Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, 1.9 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanización, voto N.º 4205-96 tramitado bajo

el Expediente N.º 0282-E-92 de la Sala de Jurisdicción Constitucional de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de 1996, voto N.º 017-2005 del Tribunal Registral Administrativo de las nueve horas con treinta minutos del 21 de enero de 2005 expediente N.º 2004-0075-TRA-CN, le da la razón al señor Aguilar Monge, y manifiesta que la finca folio real matrícula N.º 408126-000 correspondiente al plano catastrado N.º A-0981785-2005 hoy día a nombre de la Municipalidad debe devolverse y ser integrada al patrimonio del señor Johnny Aguilar Monge.

Es así como la Municipalidad de San Ramón, mediante acuerdo N.º 11 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la sesión N.º 186 Ordinaria de 4 de setiembre de 2012, acordó de conformidad con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución, presentar ante la Asamblea Legislativa, para su debido trámite, el respectivo proyecto de ley para restituir dicha propiedad al señor Aguilar Monge. Luego tomó el "ACUERDO N.º 03: Aprobar el borrador del proyecto de Ley elaborado por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de esta Municipalidad, "Autorización a la Municipalidad de San Ramón, para que realice la devolución de la finca Folio Real Matrícula Partido de Alajuela N.º 408126-000 al señor Johnny Aguilar Monge", anteriormente consignado, para que el mismo se eleve a conocimiento del señor Diputado Edgardo Araya Pineda, con copia a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa, de los partidos políticos representados en este Concejo, para que se tramite dicho proyecto se tramite conforme corresponda y se le pueda dar el carácter de ley.

Acuerdo definitivamente aprobado, eximiéndolo de trámite de comisión, con siete votos a favor.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PARA
QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL
MATRÍCULA PARTIDO DE ALAJUELA N.º 408126-000
AL SEÑOR JOHNNY AGUILAR MONGE**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza a la Municipalidad del cantón de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, para que traspase a nombre del señor Johnny Aguilar Monge cédula de identidad 9-012-425, la finca folio real matrícula partido de Alajuela N.º 408126-000 que es terreno para construir, situada en el distrito 5-Piedades Sur, cantón 2-San Ramón de la provincia de Alajuela, linderos al norte: calle pública con 26 metros 94 centímetros; sur: Roberto Matamoros Alvarado; este: Johnny Aguilar Monge; oeste: Johnny Aguilar Monge, mide mil seiscientos ochenta y seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados correspondiente al Plano catastrado **A-0981785-2005**. Se desafecta el uso público de dicha área.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00338-L.—(IN2013037358).

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
PARA QUE REALICE UNA SEGREGACIÓN DE LOTE Y
PERMUTA DE TERRENO PÚBLICO MUNICIPAL**

Expediente N.º 18.767

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de San Ramón de Alajuela actualmente es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 440551-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: lote 4 parque, linderos: norte: calle pública, sur: lote 1 A de Golden SEA S.A., este: calle 2 lote 1 y 2 boque B, y oeste: calle 1 lotes 1, 5 y 6 bloque H, área: 407 metros con 20 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1107410-2006. Esta finca fue adquirida por la Municipalidad mediante donación como parte del 10% correspondiente a áreas públicas de la Urbanización Vista a la Montaña, de conformidad con el artículo 40 Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, y sus reformas, y es un terreno afectado a el uso público.

El señor Gustavo Rodríguez Araya cédula de identidad 2-470-418, quien es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Arteco Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-014-042076, visitó el Concejo Municipal para explicar que: su representada es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 4251 66-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: Bloque A, lote 1 A, terreno para construir, linderos: norte: parque, sur: lote 2 A, este: calle pública, y oeste: Alcione Salas Rodríguez, área: 175 metros con 14 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1106968-2006; y que en dicho terreno construyó una casa para habitación por medio de un préstamo que hizo al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pero por un error en la demarcación de ambos terrenos la empresa Arteco Tecnología Diseño y Construcciones S.A. construyó esa casa de habitación invadiendo parte del terreno propiedad de la Municipalidad.

Continuó explicando el señor Rodríguez que el terreno de la Municipalidad de San Ramón y de la empresa Arteco Tecnología y Construcción S.A., están contiguas, razón por la cual, propone hacer una

permuta de la porción o franja de terreno invadido, por un lote propiedad de la Empresa supra que es un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 425219-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón II San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: Bloque C, lote 10-C, terreno para construir, linderos: norte: lote 9 y 11C, sur: avenida dos, este: calle pública, y oeste: calle pública, área: 249 metros con 39 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1106942-2006.

Y en virtud de lo anterior la Municipalidad de San Ramón, mediante Acuerdo N.º 04 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la sesión N.º 172 ordinaria de 3 de julio de 2012, acordó instruir a la administración por medio del Departamento Legal para promover la iniciativa de ley para resolver el problema de límites que se ha suscitado entre un inmueble propiedad de la Empresa Artec Tecnología diseño y Construcción S.A. y el terreno destinado al Parque en la Urbanización Residencial Vista de la Montaña propiedad de la Municipalidad; luego tomó el ACUERDO N.º 02: Aprobar el borrador del proyecto de ley elaborado por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de esta Municipalidad, "Autorización a la Municipalidad de San Ramón, para que realice una segregación de lote y permuta de terreno público municipal", anteriormente consignada, para que el mismo se eleve a conocimiento del señor diputado Edgardo Araya Pineda, con copia a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa, de los partidos políticos representados en este Concejo, para que se tramite dicho proyecto conforme corresponda y se le pueda dar el carácter de ley. Acuerdo definitivamente aprobado, eximiéndolo de trámite de comisión, con siete votos a favor.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
PARA QUE REALICE UNA SEGREGACIÓN DE LOTE Y
PERMUTA DE TERRENO PÚBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza a la Municipalidad del cantón de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, para que del terreno municipal que es finca inscrita en propiedad, partido de Alajuela, Sistema de Folio Real matrícula 440.551-000, se segregue un lote que se describe así: naturaleza terreno construido y patio, situación: San Isidro de San Ramón, distrito 7 del cantón 2 de Alajuela, linderos: norte: Municipalidad de San Ramón, sur: Arteco Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, este: calle pública con un frente a ella de 6 metros y 53 centímetros lineales, y oeste: Junta de Educación del distrito central de San Ramón, área: 135 metros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1610079-2012. Se desafecta el uso público de dicha área.

ARTÍCULO 2.- Que el lote descrito sea permutado por la finca inscrita en propiedad, partido de Alajuela, Sistema de Folio Real matrícula 425.219-000, que se describe así: naturaleza: bloque C, lote 10-C, terreno para construir, situada en el distrito 7 San Isidro, cantón 2 San Ramón de la provincia de Alajuela, linderos: norte: lotes 9 y 11 C, sur: avenida dos, este y oeste: calle pública, mide: 249 metros con 39 decímetros cuadrados, finca que posee el plano catastrado: A- 1106942-2006, propiedad de la empresa Arteco Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-296789.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

14 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00339-L.—(IN2013037359).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN OPORTUNIDADES PARA NOSOTROS DE SAN SEBASTIÁN, CANTÓN CENTRAL, PROVINCIA DE SAN JOSÉ, PARA UBICACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA LOS JÓVENES GRADUADOS DE COLEGIOS CON ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD

Expediente N.º 18.768

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A solicitud del Concejo Municipal de San José, mediante Acuerdo N.º 1, artículo IV, de su Sesión Ordinaria N.º 129, de 16 de octubre de 2012, y mediante Oficio N.º 678-SRI-12, de 24 de octubre de 2012, se me solicita la colaboración para la presentación de la siguiente propuesta de ley, con fundamento en las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que las corporaciones municipales por mandato constitucional y por ley especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. De tal forma, dentro de esa amplia gama de competencias, se encuentra el poder colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.

En este sentido valga traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal al indicar:

Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.

Que en ese ánimo de colaboración, el artículo 62 del Código Municipal, faculta a las corporaciones municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean

autorizados expresamente mediante la creación de una ley especial emanada de la Asamblea Legislativa, de conformidad en lo indicado por el artículo 121 inciso 14), según el cual, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa el decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación. En lo que interesa indica expresamente el artículo 121 constitucional, en el inciso 14):

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. (...)

Que como es sabido, según el Artículo 12, inciso b) del Reglamento a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N.º 3859, emitido mediante Decreto Ejecutivo N.º 26935-G, de 20 de abril de 1998, se establece que “son asociaciones cuya finalidad es desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad”.

Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación Oportunidades para Nosotros, San Sebastián, San José, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, existe un interés por parte de la Municipalidad de San José, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende traspasar el inmueble del partido de Hatillo, San José, matrícula folio real 494354, derecho 000, propiedad de la Municipalidad, a dicha Asociación, para el desarrollo de una edificación con los lineamientos de la Ley N.º 7600 en la comunidad.

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN OPORTUNIDADES
PARA NOSOTROS DE SAN SEBASTIÁN, CANTÓN CENTRAL,
PROVINCIA DE SAN JOSÉ, PARA UBICACIÓN DE UN
CENTRO DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA LOS
JÓVENES GRADUADOS DE COLEGIOS CON
ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de San José, cédula jurídica número 3-014-042058, para que done un terreno de su propiedad, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula folio real 494354-000, que se describe: terreno destinado a facilidades comunales; ubicado en el distrito N.º 10, San José; cantón 1 San José, de la provincia de San José; mide mil doscientos setenta y seis metros con veintiocho decímetros (1276,28 m²), según plano catastrado número SJ-cero cinco siete ocho seis seis siete- mil novecientos noventa y nueve (N.º SJ-0578667-1999), cuyos linderos son: al norte, calle pública; al sur, resto destinado a calle pública número dos y juegos infantiles tres, al este, Asociación Convención Bautista Costa Rica y lote destinado a Parque número tres y al oeste, Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, a la Asociación Oportunidades para Nosotros, San José, cédula jurídica número 3-002-636757.

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado exclusivamente para el desarrollo de una edificación con los lineamientos de la Ley N.º 7600 en la comunidad de Hatillo, para la formación y empleo de los jóvenes graduados de colegios con algún tipo de discapacidad que les permita un mejor y mayor desarrollo integral para su inserción a la sociedad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado, para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

14 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00330-L.—(IN2013037360).

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA
LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

Expediente N.º 18.769

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En razón del carácter de emergencia nacional que tiene el proyecto vial San José-San Ramón y considerando el interés nacional, el proyecto propuesto define el financiamiento de la obra con fondos provenientes de varias instituciones del Estado que a título de inversión fondearán un fideicomiso que permita la concreción de dicha obra en un plazo mínimo con la participación de las comunidades.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA
LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ARTÍCULO 1.- Autorización

Autorízase al Instituto Nacional de Seguros para que invierta el monto de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000 millones) en el Fideicomiso Carretera San José-San Ramón que se deberá constituir con un banco estatal del Sistema Financiero Nacional. La remuneración financiera de la inversión se hará a tasas de mercado conforme con el promedio de tasas activas del Sistema Bancario Nacional.

Se incluye en este aporte del INS hasta el 25% de las utilidades de ese Instituto que conforme con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N.º 8653, deben entregarse a la Hacienda Pública. Estos últimos recursos no recibirán remuneración financiera, a saber se trasladarán a título gratuito a los fondos del Fideicomiso hasta la finalización del proyecto.

ARTÍCULO 2.- Creación del Fideicomiso

Autorícese al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a constituir el FIDEICOMISO Carretera San José-San Ramón, con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el cual estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3.- Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso será la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San José-San Ramón, incluyendo todas las obras que iba a desarrollar la empresa concesionaria de esa carretera, y aquellas adicionales técnicamente necesarias.

ARTÍCULO 4.- Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso será de ciento cincuenta mil millones de colones, ampliables según requiera el proyecto, que invertirán el INS de sus utilidades en un monto de hasta 75.000 millones de colones y otras empresas e instituciones del Estado, como banca pública, fondos de pensiones de la banca pública, etc... El monto de los peajes que se establezca servirá para cubrir los gastos de mantenimiento de la carretera, los gastos financieros de todos esos dineros y gastos de administración. Los aportes al Fideicomiso se harán conforme a las necesidades de flujo de caja del proyecto, que deberán ser acatadas de inmediato por las empresas y/o instituciones públicas participantes, en proporción al compromiso de inversión.

El Fideicomiso recibirá cualquier transferencia que el Gobierno central le hiciere vía presupuesto nacional.

ARTÍCULO 5.- Gastos administrativos

Para gastos administrativos del Fideicomiso y de la gerencia del proyecto solamente se podrá destinar un máximo del cinco por ciento (5%) del monto total fideicometido.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza el procedimiento de contratación directa de las obras en virtud de la urgencia del proyecto, a precios de mercado de las unidades de obra.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a todas las instituciones del Estado, con fondos colocados actualmente en inversiones en diversos instrumentos financieros, a participar con esos recursos en proyectos de obra pública.

ARTÍCULO 8.- El proyecto San José-San Ramón, será administrado por un Comité Director y Ejecutor del proyecto de muy alto nivel designado por el Consejo de Gobierno, que incluirá dos ingenieros con experiencia en administración de

obra pública, un abogado con conocimiento de derecho administrativo y contratación de obra pública, un profesional en finanzas y un ingeniero experto en carreteras designado este último por el Foro de Occidente.

El Comité actuará como órgano colegiado con plenos poderes para administrar y ejecutar el proyecto.

El presidente del Comité designado por los cinco miembros del mismo tendrá doble voto en caso de empate.

Los cinco miembros del Comité serán graduados universitarios con grado mínimo de Licenciado o equivalente.

ARTÍCULO 9.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hugo Víquez Chaverri

Siany Villalobos Argüello

María Julia Fonseca Solano

Edgardo Araya Pineda

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

21 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00340-L.—(IN2013037361).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA
LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS

Expediente N.º 18.770

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde la época de la colonia, en Costa Rica se utilizaban las calles como centros de reunión, mercados o para realizar otras actividades humanas, algo similar a lo que planteaba el famoso arquitecto y profesor de la Universidad de Yale, Louis Khan, que señala: “En una ciudad lo supremo es la calle. La calle es el primer lugar de reunión de la comunidad, de ella se derivan la plaza, el centro de convenciones y todos los lugares de congregación comunitaria. Su techo es el cielo y sus costados están conformados por las fachadas, que son una donación que los habitantes le hacen a la ciudad”.

Como resultado de lo anterior, en nuestro país se han establecido formas de cultura muy propias del ser costarricense, ejemplo de ello es el dicho “Heredia por media calle”, y mucho se ha hablado de esta frase, incluso ha habido burlas hacia la población herediana por una supuesta falta de cultura; sin embargo, la realidad es que en la Heredia de antaño las aceras eran sumamente angostas y la mayoría de puertas abrían hacia afuera, por ello los transeúntes, para no ser golpeados por un portazo, preferían caminar por el centro de la calle; en aquellos tiempos esta conducta era perfectamente posible y casi no había ningún riesgo, por el prácticamente nulo tránsito de automotores.

En la actualidad esta situación ha cambiado significativamente, producto de la cultura del automóvil importada de los Estados Unidos, donde el transporte público, en la mayoría de sus ciudades, cubre solamente un 5% del transporte total¹; atrás han quedado los encuentros fortuitos, las tertulias con los vecinos, las tardes de domingo para “mejenguear”, pues lastimosamente la modernidad pasó su factura y estas actividades, tan propias de Costa Rica, ya no son posibles, excepto cuando un gobierno local decide cerrar ciertos tramos

¹ (Dirección de Gestión Municipal, Sección de Investigación y Desarrollo, 2004).

de carretera para el ocio de las personas de determinado cantón. Por los cambios que ha traído la modernización, las aceras son verdaderamente una necesidad primordial para toda comunidad.

Según se desprende de las estadísticas del Poder Judicial, los atropellos fueron la segunda causa de muerte en carretera en el año 2011 y en los cinco años anteriores ocuparon el primer puesto en nuestro país, con aproximadamente quinientas víctimas mortales al año y en algunos casos alcanzando las setecientas víctimas. Estas mismas estadísticas arrojan datos preocupantes en cuanto a los sectores de la población que están siendo afectados por este fenómeno, este es el caso de las personas adultas mayores, con treinta y seis fallecimientos, y la población infantil, específicamente menores de cinco años, que contabilizan diecinueve muertes.

En Costa Rica, la flota vehicular no ha dejado de crecer en los últimos años, prueba de esto es el aumento del 5% en el año 2011, pues para este año la flota vehicular rondaba 1.638,991 vehículos, según consta en un reportaje de Noticias Monumental² y se estima que en los próximos años siga creciendo entre el 8% y el 12% anual.

Ante este panorama, con un crecimiento acelerado de la flota vehicular del país y con una población con una esperanza de vida que ronda los ochenta años, donde la tasa de mortalidad cayó de un 11% por ciento, en 1950, a un 4,1% en el 2011 -según datos del Instituto de Estadística y Censos (INEC)- y los datos desprendidos del censo realizado en el año 2000, ponen en la palestra una variable más que se debe considerar con igual importancia que las anteriores, y es que un 5,35% de la población posee alguna discapacidad, hecho que obliga que la construcción y el adecuado mantenimiento de las aceras se vuelva un imperativo necesario para resguardar la integridad de la población al transitar por su cantón, principalmente en los cantones en los que sus carreteras tienen una considerable afluencia de vehículos; además de que hay que ser conscientes de que no basta construir aceras solo por construirlas, sino que deben ser de fácil acceso para las personas con alguna discapacidad³.

Por lo anterior se deduce que las aceras tienen gran importancia, pero por sí solas poseen una propia, tal y como lo manifiesta el ingeniero y profesor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Wagner Calderón Rizo, quien señala:

² (Hidalgo, 2011).

³ Según el Censo del año 2000 realizado por el INEC, un 5,35% de la población posee alguna discapacidad.

- La importancia de la acera en la vía pública parte del concepto de que es el medio por el cual se movilizan las personas, y es una obra de infraestructura que no puede ser negada ni eliminada en centros urbanos porque es la parte fundamental de la circulación vehicular.
- Se debe concebir como un elemento de tránsito en la vía pública, considerando esta como un conjunto (superficie de rodamiento más aceras) por lo que se debe considerar que el peatón ocupa un espacio que genera un flujo, por consecuencia debe sujetarse a una reglamentación en la que participan todos.
- En las vías donde las aceras no existen, el peatón entra a invadir el tránsito vehicular, por lo cual genera la necesidad de ocupación de una vía en la superficie de rodamiento, la cual está considerada para un solo vehículo, normalmente un carril es de 3,00m como mínimo. Cuando el peatón realiza esta invasión reduce el espacio para que el vehículo transite de forma temporal en 1,00m aproximadamente, trasladándose al carril contiguo, el cual puede estar en el mismo sentido o en sentido contrario, provocando así el riesgo de colisión por invasión de carriles.
- Se debe entender que el peatón está sin protección y es en sí mismo un medio de transporte vulnerable e indefenso ante la estructura de un vehículo; a partir de aquí el Estado debe proporcionar la estructura adecuada que garantice una circulación fluida, segura, libre de obstáculos que no pongan en riesgo al individuo en su condición más crítica, como es un discapacitado, adulto mayor o una mujer en estado de embarazo.
- La obra de infraestructura que genera al crear el espacio de acera es un concepto que debe estar claramente definido y basado en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Los criterios básicos deben ser considerados a partir de la generación de un flujo peatonal sin obstáculos, rampas con pendientes no mayores a diez por ciento (10%), una superficie antiderrapante, con un ancho mínimo de un metro, etc.
- En cuanto al monto de inversión en la generación de una acera, se debe considerar que esta simple obra pública implica una importante reducción en los accidentes de tránsito, por lo que el Estado tiene que intervenir menos en procesos de atención médica, rehabilitación, menor índice de muerte en carretera, discapacidades permanentes que implican atención médica de por vida, y se garantiza una niñez más sana y óptima para el futuro.
- Lejos de ser un gasto económico es una inversión a largo plazo, ya que las personas llegan a su destino por sus propios medios, pues

si existe una buena red de aceras se puede prescindir del uso de transportes privados o públicos, disminuyendo la flota vehicular activa en horas pico e indirectamente incentivando a las personas al ejercicio físico. En este último aspecto, el Estado debe garantizar un ambiente sano, y al disminuir el uso de transportes motorizados está también disminuyendo la contaminación por monóxido de carbono.

- Al existir un tránsito peatonal constante se incentiva la seguridad urbana, ya que al existir presencia continua el vandalismo disminuye.
- Cuando un entorno urbano tiene circulación peatonal activa, se genera una dinámica microeconómica que trae una activación del comercio, esta es la oferta de diferentes servicios o venta de bienes que pueden ser de gran beneficio tanto para el que transita como en la generación de empleo, y en su misma zona en que habita, por lo que estas personas no se deben desplazar.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 2 de julio de 2001. El texto dirá:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

[...]

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará, exclusivamente, a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir nuevas obras viales de la red vial cantonal, que se entenderán como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Cuando un municipio no requiera construir o dar mantenimiento a las obras de infraestructura vial que tiene a su

cargo, podrá destinar los recursos que considere necesarios para la construcción o el mantenimiento de aceras.

[...].”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00341-L.—(IN2013037362).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 Y ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY N.º 8491,
LEY DE INICIATIVA POPULAR

Expediente N.º 18.771

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

"La aspiración democrática no es una simple fase reciente de la historia humana. Es la historia humana". Franklin Delano Roosevelt. Con esta consigna la ciudadanía ha buscado introducirse y participar activamente en la vida política, la teoría del Estado es clara al demostrar la incidencia progresiva que ha tenido el pueblo en la toma de importantes decisiones, incluso en ciertos pasajes ha corrido sangre humana de personas que, disconformes con las injusticias cometidas por la aristocracia, salían a las calles a protestar contra ese modelo explotador, excluyente y discriminatorio; producto de esas luchas las monarquías fueron reguladas por el soberano o en el mejor de los casos desaparecieron, para dar pie a gobiernos representativos electos de manera democrática.

La reconocida filósofa española Adela Cortina hace un llamado a educar para la ciudadanía, pero no para una ciudadanía pasiva que solo reclame derechos, sino más bien una activa, capaz de ejercer los derechos que ostente o que le vayan a ser reconocidos posteriormente, la participación ciudadana es un elemento vital en una democracia abierta, pluralista y moderna, si bien ya por mandato constitucional pensar en una representación política similar a la que fungía en la Gracia de Pericles sería algo totalmente iluso, no podemos caer en la omisión de no garantizar por los mecanismos respectivos que la ciudadanía tenga la posibilidad de jugar un papel protagónico en la vida política de una sociedad.

El principio de representación política en nuestro país tiene una particularidad especial que emana del artículo 2 de nuestra Carta Magna, ya que se establece que la soberanía reside en la nación, esto quiere decir que se crea una abstracción del pueblo que va a recibir la delegación de legislar y representar a la totalidad de la población, sin que el pueblo pierda la potestad de legislar; muestra de ello es lo que cita el primer párrafo del artículo 105 de nuestra Constitución Política:

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional”.

La norma constitucional no solo se queda ahí, sino que en su artículo 123 también le da la potestad a la ciudadanía de ejercer la iniciativa de ley en ciertas materias, tal y como se expresa en la siguiente cita:

“Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución.

Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deben cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular”.

Afortunadamente, desde el 21 de febrero de 2006 la Asamblea Legislativa, por medio de la Ley N.º 8491, normó el procedimiento a seguir para presentar y tramitar los proyectos de iniciativa popular, logrando con ello que el 10 de diciembre del año anterior se aprobara, en este Primer Poder de la República, el primer proyecto presentado por la vía de iniciativa popular, respaldado por 177.000 firmas de costarricenses preocupados por la situación del ambiente en nuestro país, quienes ejercieron sus derechos constitucionales en aras del bienestar de la patria; ese proyecto fue objeto de una ardua y extensa discusión, en especial por los procedimientos que se debían seguir en la tramitación del expediente. Estas dificultades, que debieron ser solventadas por resoluciones de la Presidencia del Directorio legislativo, pusieron en evidencia que la actual Ley de Iniciativa Popular necesita ser reformada para brindar mayor claridad a las diputadas y los diputados en las cuestiones procedimentales y al pueblo seguridad jurídica, para que los posteriores proyectos que se presenten por esta vía no vayan a ser fácil presa de vicios de procedimiento que podrían acabar con el proyecto y que este se deba archivar.

Sería totalmente injusto que los proyectos de quien realmente es el Primer Poder de toda república democrática no tengan una normativa clara que facilite un trámite expedito pero a la vez correcto en las distintas instancias del Parlamento. Por ejemplo, en la Cámara de Diputados de Argentina estos proyectos deben ser dictaminados en tan solo quince días y en caso de que en este plazo una comisión no rindiera el informe, automáticamente pasarían a ser conocidos y tramitados por el Plenario.

Generar un clima de claridad y seguridad jurídica en torno a estos proyectos es de gran importancia, ya que puede ser un hecho generador de un aumento en el interés de ordenar o regular el rumbo del país. Por la naturaleza de estos proyectos también se abre una puerta al diálogo ciudadano, diálogo que será inspirador de consensos democráticos en los que se tomen en cuenta las diferentes visiones de los individuos, en aras de construir una mejor y más inclusiva sociedad.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 Y ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY N.º 8491,
LEY DE INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 1.- Reformas

Se reforman los artículos 1 y 6 de la Ley N.º 8491, Ley de Iniciativa Popular, de 9 de marzo de 2006. Los textos dirán:

“Artículo 1.- **Iniciativa**

Tanto en período de sesiones ordinarias como extraordinarias, un cinco por ciento (5%) como mínimo de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral podrá ejercer la iniciativa para presentar proyectos de ley. Si la iniciativa fuera presentada durante el período de sesiones extraordinarias, la decisión de realizar la convocatoria de estos proyectos le competirá única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materias presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.”

“Artículo 6.- Plazo para la votación definitiva de los proyectos de ley

Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años; tratándose de reformas constitucionales parciales se seguirá el trámite que cita el artículo 195 de la Constitución Política. El cómputo del plazo iniciará a partir de la fecha en que el expediente del proyecto de ley sea presentado a despacho en la comisión correspondiente. El plazo solo se suspenderá en los recesos legislativos y en el período de sesiones extraordinarias, siempre y cuando el Poder Ejecutivo no convoque el proyecto. Si vencido este plazo el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá ser conocido y sometido a votación en la sesión inmediata siguiente del Plenario legislativo o de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso.”

ARTÍCULO 2.- Adición

Se adiciona el artículo 5 bis a Ley N.º 8491, Ley de Iniciativa Popular, de 9 de marzo de 2006. El texto dirá:

“Artículo 5 bis.- Trámite en comisión

La comisión legislativa que tenga a cargo el conocimiento del proyecto deberá emitir el o los informes respectivos según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; si en el plazo establecido no se ha presentado ningún informe, el proyecto se tendrá como dispensado de trámites y este, junto con las mociones que no hayan sido votadas en la comisión que tramitó el proyecto, serán puestos a conocimiento del Plenario legislativo.”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00342-L.—(IN2013037363).

PROYECTO DE LEY
ADICIÓN DEL INCISO E) AL TRANSITORIO II DE LA
LEY N.º 8955, DE 16 DE JUNIO DE 2011

Expediente N.º 18.772

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A efectos de garantizar el principio de democratización de la economía que preside el otorgamiento de permisos y concesiones de taxi, y su complemento de la interdicción de la centralización de los permisos y las concesiones de taxis en pocas manos, presento a la Asamblea Legislativa la adición del inciso e) al transitorio II de la Ley N.º 8955.

Sobre este principio la Procuraduría General de la República, en su reciente dictamen C- 043-2013, de 20 de marzo de 2013, concluye:

“h) En cuanto a quienes pueden ser autorizados para brindar el servicio especial estable de taxi, el legislador siguió el mismo criterio que para ser concesionario de una placa de taxi, a saber, solo personas físicas, las cuales, no obstante, están autorizadas para agruparse en personas jurídicas, adquiriendo responsabilidad solidaria.”

Siendo que las personas físicas deben ser las verdaderas titulares de los permisos y de las concesiones, viene siendo un contrasentido y una práctica anómala y contraria a derecho el que el servicio de porteo, hoy servicio público de Seetaxi, esté dominado en su práctica por empresas o empresarios y no por personas individuales, donde los choferes pasan a ser simples trabajadores, con el agravante de que en ese ámbito no operan las garantías sociales, lo cual es doblemente grave. Por ello, es menester resaltar la importancia de que se cumpla a cabalidad con este principio que preside toda la normativa del transporte público de taxi, lo cual se persigue con esta ley al autorizar la emisión de permisos de taxi, siendo trascendente asimismo aclarar que la figura del permiso es jurídicamente recomendable y pertinente, a la par de su homóloga: la concesión.

Sobre la procedencia y pertinencia del uso de la figura del permiso:

Equívocamente se ha querido sostener que el permiso para brindar el servicio de taxi ya no opera a nivel del ordenamiento jurídico y que en su lugar únicamente opera la concesión. Lo anterior es errado y absolutamente falso. Precisamente, la Sala Constitucional, con motivo de la consulta de constitucionalidad de la Ley N.º 8955, Reforma de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y de la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999”, indicó, expresamente en el considerando veinte del voto 4778-2011 lo siguiente:

“XX.-Los servicios públicos pueden prestarse mediante formas de gestión directa -cuando el servicio lo presta la Administración por sí misma, o mediante otra persona jurídica pública o privada, exclusivamente dependiente de ella- o indirecta -cuando la Administración contrata con los particulares la explotación del servicio-. Nuestra Constitución Política es lo suficientemente amplia para admitir diversas modalidades de gestión de los servicios públicos, tales como, a título enunciativo, la concesión, la gestión interesada, el arrendamiento o el permiso; figuras que este Tribunal ha analizado en diversas oportunidades (ver, entre otras, sentencia número 2001-11657 de las catorce horas cuarenta y tres minutos del catorce de noviembre de dos mil uno). Lo importante, en todos los casos, es que se obtenga el fin público que el ordenamiento jurídico le impone al Estado, es decir, se satisfagan las necesidades de los administrados o usuarios en forma eficaz y eficiente. Para tal propósito, el Estado puede recurrir a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos, siempre y cuando, en este último caso y en estricta aplicación del principio de legalidad, exista una norma del ordenamiento jurídico que lo habilite a actuar en tal sentido. En este sentido, la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi (Ley N.º 7969) dispone que:

“ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan.
- b)** Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.”

Según lo expuesto, el transporte remunerado de personas, en sus diversas modalidades, es un servicio público cuya prestación puede ser otorgada por el Estado a los particulares, celebrando con ellos contratos de concesión o permisos transitorios de explotación del servicio, como lo establece el proyecto de ley consultado. En consecuencia, este Tribunal no estima que el otorgamiento de un permiso para la explotación del servicio especial estable de taxi sea contrario a las disposiciones de la Constitución Política.”

Se puede apreciar que la jurisprudencia y la norma transcritas autorizan al Consejo de Transporte Público a otorgar, además de las concesiones administrativas, permisos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad taxi.

Por otra parte, es sabido que si así lo dispone la ley, los permisos pueden ser de otorgamiento discrecional de la administración, la cual puede apreciar en cada caso concreto y en forma motivada y amparada a criterios técnicos y de oportunidad o conveniencia, si las solicitudes se adecuan o no al interés general en juego (Jinesta, 2002, p. 456). Lo anterior ha sido ratificado por la misma Sala Constitucional al indicar en su voto 3451-96 que: “Ahora bien, el otorgamiento de permisos depende de la discrecionalidad administrativa y la Administración puede apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público y conforme a ello decidir si lo otorga o lo niega...”

La potestad de otorgar permisos es conforme al principio de legalidad:

El artículo 7 de la Ley N.º 7969, al definir la competencia y las atribuciones del Consejo de Transporte Público, establece la posibilidad de que el servicio público en cuestión pueda ser brindado también por aquellos particulares a quienes el citado Consejo autorice a través de la figura del permiso. La norma en cuestión dispone en los incisos a), d) y j) lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.-

Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan. [...]
- d)** Establecer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de

transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.

[...]

j) Otorgar permisos por un plazo hasta de doce meses, ante una necesidad no satisfecha y debidamente probada, de servicio público en la modalidad de taxi. Lo anterior se realizará entre quienes se encuentren calificados como elegibles tras los concursos públicos efectuados para optar a una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, pero que no hayan resultado concesionarios. Se les dará prioridad a quienes optaron por participar en las bases de operación más cercanas al lugar donde se necesita el servicio.”

Puede apreciarse que la norma transcrita autoriza al Consejo de Transporte Público a otorgar, además de las concesiones administrativas, permisos para dar el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad taxi.

Teniendo en consideración que varios prestatarios (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, que brindaban dicho servicio al tenor de la normativa vigente con anterioridad a la Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, no resultaron adjudicados en el primer procedimiento abreviado de concesión de placas de taxi. El exdiputado Federico Tinoco Carmona promovió un proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente legislativo N.º 17.308 y culminó con la promulgación de la Ley N.º 8833, de 10 de mayo de 2010, mediante la cual se adiciona un transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, el cual dispone:

“ARTÍCULO ÚNICO.-

Adiciónase un transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999. El texto dirá:

TRANSITORIO X.-

Autorízase al Consejo de Transporte Público para que otorgue permisos a los prestatarios (permisionarios y concesionarios) que estén debidamente inscritos y registrados como empresarios de taxi ante el Consejo de Transporte Público y que aunque participaron en el primer procedimiento especial abreviado de transporte remunerado de personas modalidad taxi no resultaron adjudicados.

Estos permisos se otorgarán en las condiciones operativas originalmente establecidas, por una única vez y hasta por un plazo de doce meses o mientras la administración instruye el procedimiento especial abreviado y proceda a adjudicar las licitaciones.

Rige a partir de su publicación.”

La finalidad de la norma transcrita es facultar al Consejo de Transporte Público para que, por un plazo de doce meses o mientras instruye un nuevo procedimiento abreviado, otorgue permisos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi a quienes habiendo ostentado -con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 7969- la condición de prestatarios, bien sea como permisionarios y/o concesionarios, y que habiendo participado en el primer procedimiento especial abreviado de adjudicación de concesiones de placas de taxi, no resultaron adjudicados.

De esta manera, la denominada Ley de Taxis faculta a la Junta Directiva del CTP para que otorgue permisos de taxi sin necesidad de un estudio previo, en aquellos casos en los que exista una necesidad no satisfecha y debidamente comprobada, por un plazo máximo de doce meses y a favor de aquellas personas que, habiendo participado en el primer procedimiento abreviado para la concesión de placas de taxi y a pesar de que resultaron calificadas para una concesión, no resultaron concesionarias.

Al respecto, y ratificando lo anterior, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-213-2010 ha indicado:

“Por su parte, el Artículo Transitorio X en comentario, faculta a la Junta Directiva del CTP para otorgar permisos a favor de quienes habiendo sido prestatarios (concesionarios y/o permisionarios) del servicio de taxi y que habiendo participado en el primer procedimiento abreviado no resultaron concesionarios”.

Como puede observarse, las diferencias con respecto a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 7 de la Ley de Taxis, para otorgar permisos, son varias. En primer lugar, el transitorio X no exige que exista una necesidad no satisfecha ni debidamente probada; en segundo lugar, en cuanto al plazo, no lo limita a doce meses al agregar la norma que será “[...] hasta por un plazo de doce meses o mientras la administración instruye el procedimiento especial abreviado y proceda a adjudicar las licitaciones.” Finalmente, en cuanto a los sujetos que pueden ser beneficiados con los permisos, lo limita a quienes con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 7969 hayan sido prestatarios del servicio, ya sea como concesionarios y/o permisionarios, y no simplemente que hayan participado en el primer procedimiento abreviado.”

Con sustento en las anteriores consideraciones y por la necesidad de aclarar que los permisos de taxi y de Seetaxi tienen naturaleza de derecho personalísimo, de manera que el único y exclusivo titular es la persona y no la empresa, siendo en verdad la empresa una asociación de “titulares de permisos de taxi”, y en vista de que es este el sentido y espíritu de la normativa que regula el servicio público de transporte de taxis, se propone a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO E) AL TRANSITORIO II DE LA
LEY N.º 8955, DE 16 DE JUNIO DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso e) al transitorio II de la Ley N.º 8955, de 16 de junio de 2011. El texto dirá:

“Transitorio II.-

Por tratarse el servicio especial estable de taxi de un servicio de carácter residual y limitado, en razón de que la prestación del servicio está dirigido a un grupo cerrado de personas, sin que existan estudios técnicos actualizados que permitan establecer o cuantificar la necesidad actual de este servicio especial, corresponderá al Consejo de Transporte Público, en razón de los principios de razonabilidad, proporcionabilidad, oportunidad y necesidad, lo siguiente:

- a)** Establecer los requerimientos nacionales de transportación del servicio especial estable de taxi.
- b)** El porcentaje de unidades que se autoricen para la prestación del servicio especial nunca podrá llegar a equipararse con los autorizados para la prestación del servicio regular estable de taxi, por ser un mercado residual y limitado.
- c)** De esta valoración dependerá el número de permisos especiales que podrá otorgar el Consejo de Transporte Público, el cual será, para esta única vez, del treinta por ciento (30%) a nivel nacional de las concesiones autorizadas de taxis por el Consejo de Transporte Público.
- d)** Para los efectos correspondientes, el Consejo de Transporte Público llevará un registro de control de todos los permisos autorizados.
- e)** Se autoriza al Consejo de Transporte Público para que autorice cinco mil permisos regulares estables de taxi a las personas físicas que por años fueron agentes de las empresas de porteo y en la actualidad continúan en ellas.”

Rige a partir de su publicación.

José Roberto Rodríguez Quesada
DIPUTADO

14 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00331-L.—(IN2013037364).

ACUERDOS

No. 0008-13-14

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMUNICA:

En Sesión Ordinaria número siete, celebrada el trece de mayo de dos mil trece, la Asamblea Legislativa conoció resolución número 06247-2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual anula el acuerdo adoptado por el Plenario Legislativo, en Sesión Plenaria número 99 del 15 de noviembre de 2012, únicamente respecto de la no reelección del Magistrado Fernando Cruz Castro, a quien se le restablece en el goce de sus derechos fundamentales, según lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política, por lo que se le debe tener por reelecto automáticamente por otro período constitucional de 8 años, cuyo período inició el 19 de octubre de 2012, hasta el 18 de octubre de 2020. Al señor Magistrado Cruz Castro, se le tomó el juramento de ley, en la Sesión Ordinaria número ocho, celebrada el catorce de mayo de dos mil trece.

Publíquese.

San José, dieciséis de mayo de dos mil trece.

**LUIS FERNANDO MENDOZA JIMENEZ.
PRESIDENTE**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

LICITACIÓN PÚBLICA CON PRECALIFICACIÓN
2013LN-000001- PROTURISMO

Primera fase. Precalificación de empresas constructoras para la construcción y equipamiento del Centro Nacional de Congresos y Convenciones

MODIFICACIONES AL CARTEL:

MODIFICACIÓN N° 1:

Se incluye el siguiente párrafo en el punto 2.3.2. *Documentación Financiera*, **Sección II del cartel:**

“...El análisis financiero de los consorcios será realizado con los mismos lineamientos establecidos para empresas individuales, por lo que una sola empresa será analizada con el fin de determinar su capacidad financiera. El Consorcio será quién defina la empresa integrante que presentará a Precalificar en el aspecto financiero.”

MODIFICACIÓN N° 2:

Se modifica:

“3.5.1 Metodología para la Evaluación Financiera:

Al aspecto financiero se le asignan 100 puntos posibles, distribuidos de la siguiente forma: 4 razones financieras con un peso de 70 puntos y 5 tendencias con un peso de 30 puntos.

Se realizará un análisis y evaluación de la situación financiera de cada Oferente, de acuerdo con el sistema de puntuación que se explica más adelante y que se divide en dos etapas:

- a. Primera Etapa: consiste en el análisis de las siguientes razones típicas de análisis financiero: INDICES DE LIQUIDEZ (Razón circulante); MEDIDAS DE ENDEUDAMIENTO(Razón endeudamiento); INDICES DE ACTIVIDAD (Ventas a Capital de Trabajo); MEDIDAS DE RENTABILIDAD (Margen de Utilidad).

A cada razón se le ha asignado un valor de 17.5 puntos y se ha determinado un índice deseable. Los puntos que obtenga el oferente, serán el resultado de la aplicación de la fórmula que se establece para cada razón financiera, según el valor deseable que se define para cada índice más adelante. Los puntos otorgados en cada razón se sumarán, para obtener la puntuación total de cada uno de los años que se analizaron. Esta puntuación se distribuye conforme a la siguiente relación porcentual: 50% para las razones del año 2012, 30% para las razones del año 2011 y 20% para las razones del 2010.

A continuación se define cada razón y la asignación de puntos según el valor deseable de cada índice.

RAZON CIRCULANTE (RC) = Activo Circulante / Pasivo Circulante

Puntuación: Diecisiete punto cinco (17.50) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 1.5. Si el cociente es menor que 1.5, se le aplicarán los puntos por proporción simple conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación: } (RC / 1.5) * (17.50 * A)$$

A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
RC = Razón Corriente.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO (RE) = Pasivo Total / Activo Total

Puntuación: Diecisiete punto cinco (17.50) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o menor que 0.30. Si el cociente es mayor que 0.30, se le aplicará la puntuación por proporción simple así:

$$\text{Puntuación: } (0.30/RE) * (17.50 * A)$$

A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
RE = Razón de endeudamiento.

VENTAS A CAPITAL DE TRABAJO (VCT) = Ventas / Capital de trabajo

Capital de trabajo = activo circulante-pasivo circulante

Puntuación: Diecisiete punto cinco (17.50) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 4. Si el cociente es menor que 4 se le aplicará la puntuación por proporción así:

$$\text{Puntaje: } (VCT/4) * (17.50 * A)$$

A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
VCT = Razón de ventas a capital de trabajo.

MARGEN DE UTILIDAD (MU) = Utilidad Neta / Ventas (Generación de ingresos)

Puntuación: Diecisiete punto cinco (17.50) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 0.07. Si el cociente es menor que 0.07, se le aplicará la puntuación por proporción:

Puntuación: $(MU/0.07) * (17.50 * A)$

A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)

MU = Razón de margen de utilidad.

- b. Segunda Etapa: consiste en el análisis de las tendencias operacionales correspondientes a los Estados Financieros de los años que se solicitan.

Las cuentas objeto de evaluación en este análisis de tendencias son las siguientes:

- Pasivo a Corto Plazo
- Pasivo Total
- Ingresos Totales
- Capital de Trabajo
- Utilidad Bruta

Para la evaluación de las cinco tendencias definidas, se otorgarán 30 puntos en total, o sea, 6,00 puntos a cada tendencia, y se realizará en dos fases según se describe a continuación.

- viii. La primera fase tiene una ponderación de 45% de los 6,00 puntos y comprende el análisis de tendencias del año 2010 con respecto al 2009, utilizando el siguiente criterio:

Pasivo Circulante... Si la tendencia es menor a un 10% se le otorgan la totalidad de los puntos.

Pasivo Total..... Si la tendencia es menor a un 10% se le otorgan la totalidad de los puntos.

Ingresos Totales..... Si la tendencia es mayor a un 10% se le otorgan la totalidad de los puntos.

Capital de Trabajo... Si la tendencia es mayor a un 10% se le otorgan la totalidad de los puntos.

Utilidad Bruta..... Si la tendencia es mayor a un 10% se le otorgan la totalidad de los puntos.

- ix. La segunda fase consiste en evaluar la tendencia del 2011 con respecto al 2010, siguiendo el mismo procedimiento señalado en la primera fase, pero con una ponderación de 55 % de los 6,00 puntos.

- x. El resultado de estas dos fases será la puntuación total que se le asigna al Oferente en el análisis de las tendencias operacionales.

Sumatoria de Puntaje y criterio de elegibilidad financiera.

La calificación total de cada oferente será la suma de los puntos obtenidos en el análisis de las razones y de los puntos obtenidos en el análisis de las tendencias.

El criterio para determinar la elegibilidad financiera de la(s) oferta(s); es que obtenga(n) como mínimo un 70% del total de 100 puntos posibles.

Para que se lea así:

“3.5.1 Metodología para la Evaluación Financiera:

Al aspecto financiero se le asignan 100 puntos posibles, distribuidos de la siguiente forma: 4 razones financieras con un peso de 75 puntos y 5 tendencias con un peso de 25 puntos.

Se realizará un análisis y evaluación de la situación financiera de cada Oferente, de acuerdo con el sistema de puntuación que se explica más adelante y que se divide en dos etapas:

- a. Primera Etapa: consiste en el análisis de las siguientes razones típicas de análisis financiero: INDICES DE LIQUIDEZ (Razón circulante); MEDIDAS DE ENDEUDAMIENTO (Razón endeudamiento); INDICES DE ACTIVIDAD (Ventas a Capital de Trabajo); MEDIDAS DE RENTABILIDAD (Margen de Utilidad).

A cada razón se le ha asignado un valor de 18.75 puntos y se ha determinado un índice deseable. Los puntos que obtenga el oferente, serán el resultado de la aplicación de la fórmula que se establece para cada razón financiera, según el valor deseable que se define para cada índice más adelante. Los puntos otorgados en cada razón se sumarán, para obtener la puntuación total de cada uno de los años que se analizaron. Esta puntuación se distribuye conforme a la siguiente relación porcentual: 50% para las razones del año 2012, 30% para las razones del año 2011 y 20% para las razones del 2010.

A continuación se define cada razón y la asignación de puntos según el valor deseable de cada índice.

RAZON CIRCULANTE (RC) = Activo Circulante / Pasivo Circulante

Puntuación: Dieciocho punto setenta y cinco (18.75) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 1.5. Si el cociente es menor que 1.5, se le aplicarán los puntos por proporción simple conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación: $(RC / 1.5) * (18.75 * A)$

A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)

RC = Razón Corriente.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO (RE) = Pasivo Total / Activo Total

Puntuación: Dieciocho punto setenta y cinco (18.75) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o menor que 0.50. Si el cociente es mayor que 0.50, se le aplicará la puntuación por proporción simple así:

Puntuación: $(0.50/RE) * (18.75 * A)$
A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
RE = Razón de endeudamiento.

VENTAS A CAPITAL DE TRABAJO (VCT) = Ventas / Capital de trabajo

Capital de trabajo = activo circulante-pasivo circulante

Puntuación: Dieciocho punto setenta y cinco (18.75) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 4. Si el cociente es menor que 4 se le aplicará la puntuación por proporción así:

Puntaje: $(VCT/4) * (18.75 * A)$
A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
VCT = Razón de ventas a capital de trabajo.

MARGEN DE UTILIDAD (MU) = Utilidad Neta / Ventas (Generación de ingresos)

Puntuación: Dieciocho punto setenta y cinco (18.75) puntos a los Oferentes que tengan un cociente igual o mayor que 0.05. Si el cociente es menor que 0.05, se le aplicará la puntuación por proporción:

Puntuación: $(MU/0.05) * (18.75 * A)$
A = 50% (año 2012); 30% (año 2011); 20% (año 2010)
MU = Razón de margen de utilidad.

- b. Segunda Etapa: consiste en el análisis de las tendencias operacionales correspondientes a los Estados Financieros de los años que se solicitan.

Las cuentas objeto de evaluación en este análisis de tendencias son las siguientes:

- Pasivo a Corto Plazo
- Pasivo Total
- Ingresos Totales
- Capital de Trabajo
- Utilidad Bruta

Para la evaluación de las cinco tendencias definidas, se otorgarán 25 puntos en total, o sea, 5,00 puntos a cada tendencia, y se realizará en dos fases según se describe a continuación.

viii. La primera fase tiene una ponderación de 45% de los 5,00 puntos y comprende el análisis de tendencias del año 2010 con respecto al 2009, utilizando el siguiente criterio:

Pasivo Circulante:

- Si la tendencia es menor a 10%, se otorgan 5 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 10% pero menor de 12.5%, se otorgan 4 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 12.5% pero menor de 15%, se otorgan 3 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 15% pero menor de 17.5%, se otorgan 2 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 17.5% pero menor de 20.0%, se otorga 1 punto.

Pasivo Total:

- Si la tendencia es menor a 10%, se otorgan 5 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 10% pero menor de 12.5%, se otorgan 4 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 12.5% pero menor de 15%, se otorgan 3 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 15% pero menor de 17.5%, se otorgan 2 puntos.
- Si la tendencia es mayor o igual a 17.5% pero menor de 20.0%, se otorga 1 punto.

Ingresos Totales:

- Si la tendencia es mayor a 10%, se otorgan 5 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 10% pero mayor a 7.5%, se otorgan 4 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 7.5% pero mayor a 5.0%, se otorgan 3 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 5.0% pero mayor a 2.5%, se otorgan 2 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 2.5% pero mayor a 0%, se otorga 1 punto.

Capital de Trabajo:

- Si la tendencia es mayor a 10%, se otorgan 5 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 10% pero mayor a 7.5%, se otorgan 4 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 7.5% pero mayor a 5.0%, se otorgan 3 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 5.0% pero mayor a 2.5%, se otorgan 2 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 2.5% pero mayor a 0%, se otorga 1 punto.

Utilidad Bruta:

- Si la tendencia es mayor a 10%, se otorgan 5 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 10% pero mayor a 7.5%, se otorgan 4 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 7.5% pero mayor a 5.0%, se otorgan 3 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 5.0% pero mayor a 2.5%, se otorgan 2 puntos.
- Si la tendencia es menor o igual a 2.5% pero mayor a 0%, se otorga 1 punto.

- ix. La segunda fase consiste en evaluar la tendencia del 2011 con respecto al 2010, siguiendo el mismo procedimiento señalado en la primera fase, pero con una ponderación de 55 % de los 5,00 puntos.
- x. El resultado de estas dos fases será la puntuación total que se le asigna al Oferente en el análisis de las tendencias operacionales.

Sumatoria de Puntaje y criterio de elegibilidad financiera.

La calificación total de cada oferente será la suma de los puntos obtenidos en el análisis de las razones y de los puntos obtenidos en el análisis de las tendencias.

El criterio para determinar la elegibilidad financiera de la(s) oferta(s); es que obtenga(n) como mínimo un 70% del total de 100 puntos posibles.

MODIFICACIÓN N° 3:

Se modifica el siguiente párrafo del cartel:

i. Gestión empresarial:

- **Plazo de la gestión empresarial constructiva (PGEC):** el plazo mínimo aceptable es de 10 años de experiencia constructiva, a partir de la fecha de inscripción ante el CFIA como empresa constructora. En el caso de oferentes extranjeros, deberán rendir una declaración jurada en escritura pública o su equivalente en el país, de los años de ejercer la práctica de la construcción, la cual se hará ante un profesional en leyes con fe pública de su país. O bien, certificación emitida por el homólogo de su país al CFIA.

Puntuación: se asignará un máximo de siete (7.0) puntos al (los) Oferente (s) que tenga(n) el mayor plazo de gestión empresarial constructiva. A los demás oferentes se les asignará la puntuación por proporción simple:

$$PPGEC_i: (PGEC_i / PGEC_{max}) * 7.0.$$

$PPGE_i$ = puntaje obtenido por la oferta en evaluación por concepto de plazo de la gestión empresarial constructiva.

$PGEC_i$ = plazo de la gestión empresarial constructiva de la oferta en evaluación.

$PGEC_{max}$ = plazo mayor ofrecido por concepto de la gestión empresarial constructiva

- **Obras TIPO 2:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de seis (6.0) puntos, distribuidos así: un puntaje básico hasta de cuatro (4.0) puntos, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 2 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta dos (2) puntos adicionales:

OBRAS TIPO 2. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA											
Marcar con 1 el rango de la obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)										Nº de obras construidas	cada proyecto adicional un punto, hasta un máximo de 2 puntos.
OFERENTE	4.0 < X < 8.0	puntos	8.0 <= X < 12.0	puntos	12.0 <= X < 16.0	puntos	16.0 <= X < 20.0	puntos	X >= 20.0		

- **Obras TIPO 3:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de once (11) puntos, distribuido así: un puntaje básico hasta de ocho (8.0) puntos, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 3 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta tres (3) puntos adicionales :

OBRAS TIPO 3. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCION MASIVA DE PERSONAS.											
Marcar con 1 el rango de la obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)										Nº de obras construidas	cada proyecto adicional un punto, hasta un máximo de 3 puntos.
OFERENTE	4.0 < X < 8.0	puntos	8.0 <= X < 12.0	puntos	12.0 <= X < 16.0	puntos	16.0 <= X < 20.0	puntos	X >= 20.0		

- **Obras TIPO 4:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1.5 puntos, distribuido así: un puntaje básico hasta un (1.0) punto, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 4 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta 0,50 puntos adicionales :

OBRAS TIPO 4. OBRAS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES											
Marcar con 1 el rango de la obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)										Nº de obras construidas	cada proyecto adicional 0.25 puntos, hasta un máximo de 0.5 puntos.
OFERENTE	0.2 < X < 0.4	puntos	0.4 <= X < 0.6	puntos	0.6 <= X < 0.8	puntos	0.8 <= X < 1.0	puntos	X >= 1.0		

Para que se lean así:

- **Obras TIPO 1:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,50 puntos, distribuido así: un puntaje básico hasta de un (1.0) punto, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 1 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta 0,50 puntos adicionales :

OBRAS TIPO 1. CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION										
Marcar con 1 el rango dela obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)									N° de obrasconstruidas	Cada proyecto adicional 0.25 puntos, hasta un máximo de 0.5 puntos.
OFERENTE	1.0 <X < 2.0	puntos	2.0 <= X < 3.0	puntos	3.0 <=X < 4.0	puntos	4.0 <=X < 5.0	puntos	X > =5.0	
		0.25		0.5		0.75		1		0.25

- **Obras TIPO 2:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de seis (6.0) puntos, distribuidos así: un puntaje básico hasta de cuatro (4.0) puntos, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 2 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta dos (2) puntos adicionales

OBRAS TIPO 2. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA										
Marcar con 1 el rango dela obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)									N° de obrasconstruidas	cada proyecto adicional un punto, hasta un máximo de 2 puntos.
OFERENTE	4.0 <X < 8.0	puntos	8.0 <= X <12.0	puntos	12.0<=X<16.0	puntos	16.0<= X <20.0	puntos	X >= 20.0	
		1		2		3		4		1

- **Obras TIPO 3:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de once (11) puntos, distribuido así: un puntaje básico hasta de ocho (8.0) puntos, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 3 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta tres (3) puntos adicionales:

OBRAS TIPO 3. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCION MASIVA DE PERSONAS.										
Marcar con 1 el rango dela obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)									N° de obrasconstruidas	cada proyecto adicional un punto, hasta un máximo de 3 puntos.
OFERENTE	4.0 <X < 8.0	puntos	8.0 <=X < 12.0	puntos	12.0 <= X < 16.0	puntos	16.0 <=X <20.0	puntos	X >= 20.0	
		2		4		6		8		1

- **Obras TIPO 4:**

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1.5 puntos, distribuido así: un puntaje básico hasta un (1.0) punto, de acuerdo con el rango de la obra TIPO 4 de mayor costo (en US\$) construida por cada oferente, determinado en la tabla siguiente, pudiendo el oferente obtener hasta 0,50 puntos adicionales :

OBRAS TIPO 4. OBRAS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES											
Marcar con 1 el rango de la obra de mayor costo construida de este tipo. El resto marcarlo con 0. (X en millones de US\$)										Nº de obras construidas	cada proyecto adicional 0.25 puntos, hasta un máximo de 0.5 puntos.
OFERENTE	0.2 < X < 0.4	puntos	0.4 <= X < 0.6	puntos	0.6 <= X < 0.8	puntos	0.8 <= X < 1.0	puntos	X >= 1.0		
		0.25		0.5		0.75		1		0.25	

MODIFICACIÓN Nº 5:

Se modifican los siguientes párrafos del aparte **”Equipo Profesional Responsable de la ejecución del proyecto:”**

a. Del Director Técnico:

- Preparación Académica: grado académico profesional mínimo de licenciatura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,50 puntos, distribuidos así: hasta 1,35 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto. Se asignará 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en construcción reconocida por el CFIA y/o maestría en Administración de Proyectos reconocida por nuestra legislación de educación superior.

Para que se lea así:

- Preparación Académica: grado académico profesional mínimo de licenciatura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,50 puntos, distribuidos así: hasta 1,35 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:.

licenciatura		maestría		doctorado		Adicionales	
	1,00		1,15		1,35	1	0,15

Se asignará 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en construcción reconocida por el CFIA y/o maestría en Administración de Proyectos reconocida por nuestra legislación de educación superior.

- Experiencia profesional: al menos 10 años de experiencia en el campo de la construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto. Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

Para que se lea así:

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

b. Responsable profesional de la obra civil:

- Preparación Académica: grado académico profesional mínimo de licenciatura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,30 puntos, distribuidos así: hasta 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto. Se asignarán 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en construcción reconocida por el CFIA y/o maestría en Administración de Proyectos.

Para que se lea así:

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,30 puntos, distribuidos así: hasta 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

		licenciatura		maestría		Adicionales	
			Puntos		Puntos		Puntos
			1,00		1,15		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en construcción reconocida por el CFIA y/o maestría en Administración de Proyectos.

- Experiencia profesional: al menos 6 años de experiencia en el campo de la construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto de la siguiente forma:

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

c. Responsable profesional de la obra mecánica.

- Preparación Académica: grado académico mínimo de bachillerato.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

bachillerato		licenciatura		maestría	
	Puntos		Puntos		Puntos
	0,85		1,00		1,15

- Experiencia profesional: al menos 6 años de experiencia en el campo de la ingeniería mecánica en construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años hasta un máximo de 0,45 puntos.

d. Responsable profesional de la obra eléctrica. (Potencia)

- Preparación Académica: grado académico profesional mínimo de bachillerato.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

bachillerato		licenciatura		maestría	
	Puntos		Puntos		Puntos
	0,85		1,00		1,15

- Experiencia profesional: al menos 6 años de experiencia en el campo de la ingeniería eléctrica en construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

e. Responsable profesional de la obra eléctrica (voz y datos).

- Preparación Académica: grado académico mínimo de bachillerato.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

bachillerato		licenciatura		maestría	
	Puntos		Puntos		Puntos
	0,85		1,00		1,15

- Experiencia profesional: al menos 6 años de experiencia en el campo de la ingeniería eléctrica en construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

f. Responsable profesional de la obra sanitaria:

- Preparación Académica: grado académico mínimo de licenciatura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,30 puntos, distribuidos así: hasta 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

		licenciatura		maestría		Adicionales	
			Puntos		Puntos		Puntos
			1,00		1,15		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en ingeniería sanitaria reconocida.

- Experiencia profesional: al menos 10 años de experiencia en el campo de la construcción de sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto.

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

g. Responsable profesional del control de calidad:

- Preparación Académica: grado académico mínimo de licenciatura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,30 puntos, distribuidos así: hasta 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

		licenciatura		maestría		Adicionales	
			Puntos		Puntos		Puntos
			1,00		1,15		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales en caso de especialidad en materiales reconocida.

- Experiencia profesional: al menos 10 años de experiencia en el campo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

h. Responsable profesional de Topografía:

- Preparación Académica: grado académico mínimo de bachillerato.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 1,15 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por el profesional propuesto, de la siguiente forma:

bachillerato		licenciatura		maestría	
	Puntos		Puntos		Puntos
	0,85		1,00		1,15

- Experiencia profesional: al menos 10 años de experiencia en el planteamiento, replanteamiento y control topográfico de proyectos de infraestructura.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,90 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,15 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,45 puntos.

MODIFICACIÓN N° 6:

Se modifican los siguientes párrafos del aparte “Equipo Técnico Residente”

a. **Coordinador de obra (Maestro de Obras):**

- Preparación Académica: mínima educación primaria concluida.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 0,85 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por la persona propuesta, de la siguiente forma:

Primaria		Secundaria		Tecnico		Bachillerato	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,4		0,60		0,85

- Experiencia: al menos 10 años de experiencia en el campo de la construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,75 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva de la persona propuesta, de la siguiente forma:

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,10

Se asignarán 0,10 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,30 puntos.

b. **Responsable de la ejecución de la obra civil:**

- Preparación Académica: mínima educación técnica equiparable con la impartida por el INA.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 0,85 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por la persona propuesta, de la siguiente forma:

Tecnico		Bachillerato	
	Puntos		Puntos
	0,60		0,85

- Experiencia: al menos 10 años de experiencia en el campo de la construcción.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,75 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,10

Se asignarán 0,10 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,30 puntos.

c. Responsable de la ejecución de la obra mecánica:

- Preparación Académica: mínima educación técnica equiparable con la impartida por el INA.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 0,85 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por la persona propuesta, de la siguiente forma:

Tecnico		Bachillerato	
	Puntos		Puntos
	0,60		0,85

- Experiencia: al menos 6 años de experiencia en el campo de la construcción de obra mecánica.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,75 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma .

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,10 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años. hasta un máximo de 0,30 puntos.

d. Responsable de la ejecución de la obra eléctrica (Potencia):

- Preparación Académica: mínima educación técnica equiparable con la impartida por el INA.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 0,85 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por la persona propuesta, de la siguiente forma:

Tecnico		Bachillerato	
	Puntos		Puntos
	0,60		0,85

- Experiencia: al menos 6 años de experiencia en el campo de la construcción de obra eléctrica de potencia.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,75 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma:

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,10 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,30 puntos.

e. Responsable de la ejecución de la obra eléctrica (Voz y Datos):

- Preparación Académica: mínima educación técnica equiparable con la impartida por el INA.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo hasta de 0,85 puntos, de acuerdo con el máximo grado académico obtenido por la persona propuesta, de la siguiente forma:

Tecnico		Bachillerato	
	Puntos		Puntos
	0,60		0,85

- Experiencia: al menos 6 años de experiencia en el campo de la construcción de obra eléctrica de pvoz y datos.

Puntuación: se asignará un puntaje máximo de 1,75 puntos, distribuido así: hasta 1,45 puntos, de acuerdo con los años de experiencia constructiva del profesional propuesto, de la siguiente forma

6 - 8		8 - 10		10 - 12		12 - 14		14 - 16		16 - 18		18 -20		+ 20	
	Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos		Puntos
	0,25		0,45		0,65		0,85		1,05		1,25		1,45		0,15

Se asignarán 0,10 puntos adicionales por cada año de experiencia sobre los 20 años, hasta un máximo de 0,30 puntos.

1 vez.—O. C. N° 15362.—Solicitud N° 595-00036.—(IN2013038163).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Señora María Julia Alvarado Campos, cédula de identidad N° 1-0401-0836, presidente Actividades Aradocampo S. A. cédula jurídica N° 3101188536 De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 344609-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢877.200,00 (ochocientos setenta y siete mil doscientos 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037579).

Señor Alvarado Hernández Ricardo, cédula de identidad N°1-09260190. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 062152-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢508.945,70 (quinientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢107.627,90 (ciento siete mil seiscientos veintisiete colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037580).

Señor Brenes Mora Francisco, cédula de identidad N° 1-0866-0466, presidente Amahfra F & A S.A. Cédula jurídica N° 3101543443. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 129827-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢745.927,65 (setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2000 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.494.385,35 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037581).

Señor Quirós Lara Mario Enrique, cédula de identidad N°1-03690661, Presidente Ars Liberalis S. A., cédula jurídica N° 3101183619. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 486435-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢43.784,55 (cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2000 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.101.660,40 (un millón ciento un mil seiscientos sesenta colones con 40/100). Por la finca del partido de San José N° 341866-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢57.357,75 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢313.377,90 (trescientos trece mil trescientos setenta y siete colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037582).

Señor González Herrera Miguel, cédula de identidad N° 8-0780-0706, presidente Asoc. Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de la Verdad de la Luz del Mundo, cédula jurídica N° 3002056135. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública,

se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 536979-000, a saber: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre de 2013, por un monto de ¢349.970,25 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta colones con 25/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢40.497,45 (cuarenta mil cuatrocientos noventa y siete colones con 45/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037583).

Señora Alberti Mainieri Nicolina María, cédula de identidad N° 1-08150432 De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 035745-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢655.947,40 (seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢96.169,15 (noventa y seis mil ciento sesenta y nueve colones con 15/100). Por la finca del partido de San José N° 035746-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢133.826,05 (ciento treinta y tres mil ochocientos veintiséis colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢69.434,55 (sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037584).

Señora Alvarado Ocampo Ana Cecilia, cédula de identidad N° 1-04010835. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 314328-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢445.486,25 (cuatrocientos

cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis colones con 25/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037585).

Apartamento Cinco A S. A., cédula jurídica N° 3101112544. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 012140-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢536.321,10 (quinientos treinta y seis mil trescientos veintiún colones con 10/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢181.797,85 (ciento ochenta y un mil setecientos noventa y siete colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037586).

Señora Calderón Buitrago Meylin, cédula de identidad N° 1-0689-0862, presidente Asesores en Negocios del Este S. A., cédula jurídica N° 3101171122. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 342621-000, a saber: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre de 2013, por un monto de ¢693.527,30 (seiscientos noventa y tres mil quinientos veintisiete colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢268.529,00 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintinueve colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037587).

Señora Avendaño Gamboa Leticia, cédula de identidad N° 3-0268-0788. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262861-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢410.496,85 (cuatrocientos diez mil cuatrocientos noventa y seis colones con 85/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢407.929,45 (cuatrocientos siete mil novecientos veintinueve colones con 45/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037588).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Balletero Fernández José Manuel. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 169104-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢3.829,30 (tres mil ochocientos veintinueve colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢482.651,50 (cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y un colones con 50/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037589).

Señora Bell Angulo Cira María, cédula de identidad N° 3-0254-0570. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 010273-F-007, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢136.564,20 (ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no

cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037590).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Bonilla Alvarado Manuel Emilio, cédula de identidad N° 1-0124-0064. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 192093-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢52.283,40 (cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢297.211,95 (doscientos noventa y siete mil doscientos once colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037591).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Bravo Ramírez José Blas, cédula de identidad N° 3-0085-0870. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 133941-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢89.860,60 (ochenta y nueve mil ochocientos sesenta colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢380.092,15 (trescientos ochenta mil noventa y dos colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 2 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037592).

Señora Calvo González Susan Marcela, cédula de identidad N° 1-08530497. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389031-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢106.499,95 (ciento seis mil cuatrocientos noventa y nueve colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 1993 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢577.197,00 (quinientos setenta y siete mil ciento noventa y siete colones con 00/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 3 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037593).

Señor (es) sucesor (es) de quién en vida fuera Barboza Fernández Mario, cédula de identidad N° 1-0184-0762. De conformidad con lo establecido en los artículo N°18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 171503-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢193.395,65 (ciento noventa y tres mil trescientos noventa y cinco colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢659.876,75 (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis colones con 75/100). Por la finca del partido de San José N° 171505-007, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢3.691,60 (tres mil seiscientos noventa y un colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 2 de mayo de 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037594).

Señor (es) sucesor (es) de quién en vida fuera Bermúdez Solano Jaime Francisco, cédula de identidad N° 1-0280-0832. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 237439-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I

trimestre del 2013, por un monto de ¢148.535,32 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cinco colones con 32/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢82.103,30 (ochenta y dos mil ciento tres colones con 30/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 2 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037595).

Señor Vargas Piedra Carlos María, cédula de identidad N°1-0429-0178, Presidente Bosque Verde Ojochalindo S.A., cédula jurídica N° 3101276840. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°246005-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2001 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢240.666,60 (doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2001 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢752.273,15 (setecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y tres colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas del 2 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037596).

Señor Brenes Saurez José Francisco, cédula de identidad N° 1-0853-0497. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 521763-001, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢382.177,00 (trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y siete colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2004 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢278.240,05 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037597).

Señor Carvajal Vargas Jorge Luis, cédula de identidad N° 1-0704-0110.—De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262895-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢330.747,40 (trescientos treinta mil setecientos cuarenta y siete colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037598).

Señora Castro Garro Roxana, cédula de identidad N° 1-0417-0871. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 546870-000, a saber: Tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢316.448,90 (trescientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037599).

Señora Cerdas Camacho Rosa Elena, conocida como: Cerdas Camacho María Elena; cédula de identidad N° 2-0201-0339. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 300726-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢205.417,30 (doscientos cinco mil cuatrocientos diecisiete colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢150.413,85 (ciento cincuenta mil cuatrocientos trece colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado

este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037600).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Chaves Solano Antonio. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 154270-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢136.402,35 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos dos colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢405.498,10 (cuatrocientos cinco mil cuatrocientos noventa y ocho colones con 10/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037601).

Señor Conta Nicola, cédula de residencia N°138000051501. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 030367-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢760.455,50 (setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢143.868,40 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 2 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037602).

Señora Castillo Esquivel Rosamira, cédula de identidad N° 1-0396-0335. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de

San José N° 322748-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2002 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢58.653,40 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2003 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢426.896,05 (cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y seis colones con 05/100). Por la finca del partido de San José N° 110111-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢3.547,60 (tres mil quinientos cuarenta y siete colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢2.787,70 (dos mil setecientos ochenta y siete colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.- Montes de Oca, diez horas del 2 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037603).

Señora Centeno Caffarena Leyla, Pasaporte N° 9000038567. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 077771-010, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢85.412,15 (ochenta y cinco mil cuatrocientos doce colones con 15/100). Por la finca del partido de San José N° 077779-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2004 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢298.308,30 (doscientos noventa y ocho mil trescientos ocho colones con 30/100).Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.— Montes de Oca, once horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037604).

Señor Chacón Esquivel Roger, cédula de identidad N° 6-0147-0893. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389032-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢19.047,55 (diecinueve mil cuarenta y siete colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 1993 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢577.197,00 (quinientos setenta y siete mil ciento noventa y siete colones con 00/100). Según el

artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037605).

Señora Chin Wo Astúa Adriana, cédula de identidad N° 1-0897-0385. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262869-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢292.904,35 (doscientos noventa y dos mil novecientos cuatro colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢523.954,15 (quinientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037606).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Coto Rojas Jesús. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 197517-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢28.861,90 (veintiocho mil ochocientos sesenta y un colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢498.915,15 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos quince colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037607).

Señor Del Pinto D'Adderio Salvo Cesar, identificación número V4566718. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 055937-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢464.255,65 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢202.604,70 (doscientos dos mil seiscientos cuatro colones con 70/100). Por la finca del partido de San José N° 056009-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢77.343,85 (setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres colones con 85/100)); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢5.512,85 (cinco mil quinientos doce colones con 85/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas y treinta minutos del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037608).

Señor González Herrera Manuel Enrique, cédula de identidad N° 1-0387-0955, Presidente Las Llaves de San Pedro S. A., cédula jurídica N° 3101446840. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 245966-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢224.447,15 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2001 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.636.379,75 (un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos setenta y nueve colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas del 7 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037609).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera León Pacheco Mario Enrique, cédula de identidad N° 1-0168-0467. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 158483-003, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢538.772,40 (quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y dos colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037610).

Señora Lostalo González Magally Andrea, cédula de identidad N° 6-0349-0706. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 066856-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢369.926,20 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiséis colones con 20/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢84.822,35 (ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037611).

Señora Aguilar Quesada Lizette, cédula de identidad N° 1-0515-0112, Presidente Modests Investments S. A., cédula jurídica N° 3101450853. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 206637-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢58.149,40 (cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢221.027,65 (doscientos veintiún mil veintisiete colones con 65/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 7 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037612).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Mora Cerdas Lizbeth, cédula de identidad N° 1-0539-0183. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 134070-003, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢27.491,15 (veintisiete mil cuatrocientos noventa y un colones con 15/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢681.089,40 (seiscientos ochenta y un mil ochenta y nueve colones con 40/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037613).

Señora Morice Molina Cecilia Saray, cédula de residencia N° 27016526595968. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 455785-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢199.735,39 (ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y cinco colones con 39/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢249.525,20 (doscientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticinco colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037614).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Nieto Nieto José Modesto, cédula de identidad N° 1-0434-0994. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 273854-A-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢210.178,60 (doscientos diez mil ciento setenta y ocho colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037615).

Señora Baltodano Rojas Betzabe Emilia, cédula de identidad N° 1-0326-0169, Presidente Lluvia Eterna del Norte S. A. Cédula jurídica N° 3101471745. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 348699-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢84.303,25 (ochenta y cuatro mil trescientos tres colones con 25/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢554.018,40 (quinientos cincuenta y cuatro mil dieciocho colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037616).

Señor Ming Fung Lee, cédula de residencia N° 115800044227. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 276082-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢149.606,45 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos seis colones con 45/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢199.437,50 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte

que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037617).

Señora Monge Hernández Maribelle de Jesús, conocida como: Maribelle de Jesús Koller cédula de identidad N° 1-0523-0194. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 121811-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢37.950,50 (treinta y siete mil novecientos cincuenta colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢217.117,95 (doscientos diecisiete mil ciento diecisiete colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037618).

Señor Morales Jara Carlos Luis, cédula de identidad N° 1-0244-0805. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 162512-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢3.531,40 (tres mil quinientos treinta y un colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢441.503,60 (cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos tres colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037619).

Señor Nieto Gallardo Josué, Pasaporte N° 9000000094. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente

acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 174904-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢136.425,60 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢416.939,35 (cuatrocientos dieciséis mil novecientos treinta y nueve colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037620).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Obando Durán Flor María, cédula de identidad N° 3-0104-0227. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 103526-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2001 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢241.019,20 (doscientos cuarenta y un mil diecinueve un colones con 20/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢204.546,50 (doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis colones con 50/100). Por la finca del partido de San José N°158588-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢94.675,00 (noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco colones con 00/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢171,856.00 (ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 7 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037621).

Señora Piedra Johnson Silvia Eugenia, cédula de identidad N° 1-0755-0239. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 010296-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢61.782,90 (sesenta y un mil setecientos ochenta y dos colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un

monto de ¢308.252,10 (trescientos ocho mil doscientos cincuenta y dos colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037622).

Señora Allaire Tompkins Kim, Presidente Proyecto Casa Uno S. A., cédula jurídica N° 3101120133 De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 386770-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢74.227,00 (setenta y cuatro mil doscientos veintisiete colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢424.052,45 (cuatrocientos veinticuatro mil cincuenta y dos colones con 45/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas del 8 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037623).

Señora Ramos Arrieta Wendy, cédula de identidad N° 5-0338-0567. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 221872-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢580.190,30 (quinientos ochenta mil ciento noventa colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢354.842,60 (trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037624).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Rodríguez Monge María Isabel, cédula de identidad N° 1-0155-0527. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 236232-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢128.290,65 (ciento veintiocho mil doscientos noventa colones con 65/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢792.017,85 (setecientos noventa y dos mil diecisiete colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037625).

Señor Rudin Diermissen Alfredo, Cédula de identidad N° 1-0435-0908. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 085383-000, a saber: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢374.425,00 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037626).

Señor(es) representante(s) judiciales de Pazos y Pazos S.A., cédula jurídica N° 3101151968. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 087359-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢509.460,50 (quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢146.971,65 (ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y un colones con 65/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará

diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037627).

Señor Piñar Artavia Diego Alonso, cédula de identidad N°1-1139-0004. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 273632-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢208.638,44 (doscientos ocho mil seiscientos treinta y ocho colones con 44/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037628).

Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Salas Guevara Aday, cédula de identidad N°1-0326-0461. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 085665-B-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢500.265,55 (quinientos mil doscientos sesenta y cinco colones con 55/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢327,939.60 (trescientos veintisiete mil novecientos treinta y nueve colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(2013037629).

Señor Quirós Barboza Luis Carlos, cédula de identidad N° 1-0786-0264. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de

San José N° 158754-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢14.342,30 (catorce mil trescientos cuarenta y dos colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢433.290,75 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos noventa colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(2013037630).

Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Rodríguez Esquivel Lilliam, cédula de identidad N° 1-0283-0522. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 371054-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2003 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢5.572,35 (cinco mil quinientos setenta y dos colones con 35/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2002 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢478.142,50 (cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037631).

Señora Rojas Jiménez Yulia, cédula de identidad N° 1-0326-0432. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 394216-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢435.081,20 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y un colones con 20/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢131.496,55 (ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037632).

Señora Salazar Ovarés Virginia, cédula de identidad N° 1-0276-0141. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 254643-003, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢208.588,90 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y ocho colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢404.661,65 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos sesenta y un colones con 65/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(2013037633).

Señor Segura Solano Marvin, cédula de identidad N° 1-0454-0586. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 083885-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢2.252,90 (dos mil doscientos cincuenta y dos colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.918,50 (mil novecientos dieciocho colones con 50/100). Por la finca del partido de San José N° 300524-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢272.815,35 (doscientos setenta y dos mil ochocientos quince colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037634).

Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Solís Jiménez María Teresa, cédula de identidad N° 1-0487-0646. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta

Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 388990-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.216,10 (mil doscientos dieciséis colones con 10/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢257.814,20 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos catorce colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037635).

Señora González Rodríguez Argentina, cédula de identidad N° 2-0118-0809, Presidente Tinargent S. A., cédula jurídica N° 3101287501. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 300303-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢53.238,15 (cincuenta y tres mil doscientos treinta y ocho colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.324.451,95 (un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 9 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037636).

Señora Vargas Solano María Eugenia, cédula de identidad N° 3-0192-1022. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 133677-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢91.337,60 (noventa y un mil trescientos treinta y siete colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢383.863,90 (trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres

veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 8 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037637).

Señor Zeledón Micolta Ricardo, Pasaporte N° 8113569. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 143757-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢33.516,86 (treinta y tres mil quinientos dieciséis colones con 86/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2002 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢971.993,40 (novecientos setenta y un mil novecientos noventa y tres colones con 40/100). Por la finca del partido de San José N° 296901-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢874,37 (ochocientos setenta y cuatro colones con 37/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢307.299,20 (trescientos siete mil doscientos noventa y nueve colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 9 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037638).

Señor Sánchez Martínez José Gerardo, cédula de identidad N° 4-0100-1018. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 259419-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢820.38,75 (ochocientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 1985 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.360.243,40 (un millón trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas del 8 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037639).

Señor Solano Mora Ramiro, cédula de residencia N° 1000028032. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 124143-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢4.183,55 (cuatro mil ciento ochenta y tres colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1995 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.040.614,90 (un millón cuarenta mil seiscientos catorce colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas del 8 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037640).

Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Soto Esquivel Emilia María, cédula de identidad N° 1-0364-0757. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 479085-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢100.252,35 (cien mil doscientos cincuenta y dos colones con 35/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2005 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢479.23,65 (cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintitrés colones con 65/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 9 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037641).

Señora Villalta Suazo Vera, cédula de identidad N° 1-0415-1051. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389025-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2004 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢22.025,30 (veintidós mil veinticinco colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 1993 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢577.197,00 (quinientos setenta y siete mil ciento noventa y siete colones con 00/100). Según el artículo N° 57

del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas del 9 de mayo del 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037642).

Señor Valenzuela Rodríguez Carlos Alberto, Pasaporte N° 9002881197. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 329830-001, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢4.229,10 (cuatro mil doscientos veintinueve colones con 10/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢801.656,00 (ochocientos un mil seiscientos cincuenta y seis colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas del 9 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037643).

Señor Paul Birkbeck Edward Henry, cédula de residencia N° 1826000335. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 002221-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢63.862,60 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢188.229,80 (ciento ochenta y ocho mil doscientos veintinueve colones con 80/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 8 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037644).

Señor Quirós Quirós José Rafael, cédula de identidad N° 3-0207-0504, Presidente Edificio Metropolitano del Este S. A., cédula jurídica N° 3101016061. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°

241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 213838-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2004 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢658.555,10 (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco colones con 10/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2003 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢9.233,55 (nueve mil doscientos treinta y tres colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037645).

Señor García Coto Dennis, cédula de identidad N°1-0619-0670. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 261642-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢35.834,15 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢455.115,25 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento quince colones con 25/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037646).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Granados Céspedes Pablo, cédula de identidad N° 6-0084-0405. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 239072-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢135.642,45 (ciento treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos colones con 45/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢548.613,75 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos trece colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este

gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037647).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Gutiérrez Fernández Edgar, cédula de identidad N°1-0309-0003. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 439565-003, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢329.071,50 (trescientos veintinueve mil setenta y un colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037648).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera De Ureña Frances Rafael Enrique, cédula de identidad N° 8-0060-0747. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 126013-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢71.829,50 (setenta y un mil ochocientos veintinueve colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢717.767,85 (setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y siete colones con 85/100). Por la finca del partido de San José N° 119291-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢219.941,25 (doscientos diecinueve mil novecientos cuarenta y un colones con 25/100). Por la finca del partido de San José N° 119293-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢116.097,55 (ciento dieciséis mil noventa y siete colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas del 3 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037649).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Díaz Mora Zelmira, cédula de identidad N° 1-0155-0278. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 119884-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢1.848,60 (mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 60/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢360.623,01 (trescientos sesenta mil seiscientos veintitrés colones con 01/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037650).

Señor García Otárola Álvaro, cédula de identidad N° 1-0911-0288. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 516744-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢698.843,00 (seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y tres colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢336.834,55 (trescientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cuatro colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037651).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Gabert Peraza Marjorie, cédula de identidad N° 1-0259-0087. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 265249-008, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1999 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢251.216,60 (doscientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis colones 60/100).

Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037652).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Granados Monge Ana María, cédula de identidad N° 3-0269-0782. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 214867-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2006 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢182.116,40 (ciento ochenta y dos mil ciento dieciséis colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037653).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Hernández Hernández María del Carmen, cédula de identidad N° 1-0619-0670. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 206933-001, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢30.143,30 (treinta mil ciento cuarenta y tres colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢279.323,75 (doscientos setenta y nueve mil trescientos veintitrés colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037654).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Atan Chen Alfredo, cédula de identidad N° 1-04340985, Gerente Inversiones Anglay Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102295503. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 077130-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢31.256,55 (treinta y un mil doscientos cincuenta y seis colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢910.555,80 (novecientos diez mil quinientos cincuenta y cinco colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037655).

Señora Alvarado Roldan Myrna, cédula de identidad N° 1-0478-0297, Presidente Inversiones Gomiral del Este S. A., cédula jurídica N° 3101502780. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 252704-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢199.011,90 (ciento noventa y nueve mil once colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢425.850,70 (cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cincuenta colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037656).

Señor Murillo Carrillo Andrés, cédula de identidad N° 5-0164-0971, Presidente Inversiones Muricasti S. A., cédula jurídica N° 3101119486. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 225672-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢549.735,50 (quinientos cuarenta y nueve mil

setecientos treinta y cinco colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢121.951,00 (ciento veintiún mil novecientos cincuenta y un colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037657).

Señora Grace Quirós García, cédula de identidad N° 6-0229-0917, Presidente Jean-Ber S. A., cédula jurídica N° 3101470966. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 273662-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2008 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢38.119,60 (treinta y ocho mil ciento diecinueve colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1997 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢924.878,55 (novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho colones con 55/100). Por la finca del partido de San José N° 225662-006, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1999 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢127.690,40 (ciento veintisiete mil seiscientos noventa colones con 40/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 7 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037658).

Señor Filloy Esna Javier Antonio, identificación N° 1-0478-0176, Presidente La Maricusa Dos S. A., cédula jurídica N° 3101480203. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 203187-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre el I trimestre de 2013 al I trimestre de 2013, por un monto de ¢63.668,79; la Tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢294.527,20 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos veintisiete colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 7 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037659).

Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Hodgson Holsall Hazel, identificación número N° 1116242008882. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 115555-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢164.431,65 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2007 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢934.268,00 (novecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, trece horas del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037660).

Señora Vargas Álvarez Eny María, cédula de identidad N° 1-0342-0771, Presidente Inversiones Enalen S. A., cédula jurídica N° 3101110123. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 207669-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢251.593,30 (doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y tres colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢298.723,55 (doscientos noventa y ocho mil setecientos veintitrés colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037661).

Señor Melvin Carvajal Ramírez, cédula de identidad N° 1-0710-0367, Presidente Inversiones Melsad S. A., cédula jurídica N° 3101146425. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se

cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 408684-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢215.242,70 (doscientos quince mil doscientos cuarenta y dos colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢181.767,50 (ciento ochenta y un mil setecientos sesenta y siete colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037662).

Señor Larralde Larralde Guillermo Enrique, identificación N° 13112599, Presidente Inversiones Xicoyan Dorado N X D S. A., cédula jurídica N° 3101469268. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 052065-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢319.011,45 (trescientos diecinueve mil once colones con 45/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢47.661,00 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y un colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 6 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037663).

Señor Joneliukstis Molina Christian Marco, cédula de identidad N° 3-0279-0482. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 183706-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢367.235,80 (trescientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco colones con 80/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢332.378,75 (trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y ocho colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado

incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 7 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037664).

Señor Zeledón Aguilar Carlos, cédula de identidad N° 1-0623-0683. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 108129-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢11.957,40 (once mil novecientos cincuenta y siete colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al I trimestre del 2013, por un monto de ¢116.337,85 (ciento dieciséis mil trescientos treinta y siete colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, once horas del 9 de mayo, 2013.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013037665).